

REGLAMENTO: BANCO SOLIDARIO DE SANGRE: ARTICULO N*

1º: La Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos de Monte Buey Limitada., en base a lo dispuesto en el art. 5* de su Estatuto Social, brindará a sus asociados y demás personas que quieran integrarse al sistema asociándose previamente a la misma, los servicios de BANCO SOLIDARIO DE SANGRE; organizado de acuerdo a las previsiones y demás disposiciones vigentes en la materia, más las previstas en el presente Reglamento. **ARTICULO N* 2º:** A). ASOCIADOS: Podrán incorporarse al sistema todos los asociados a cualquiera de los servicios prestados por la Cooperativa. B). NO ASOCIADOS: Podrán incorporarse al sistema las personas no asociadas, siempre que conjuntamente realicen el trámite de asociación a la Cooperativa. **ARTICULO N* 3º:** INGRESO: Quiénes deseen asociarse confeccionarán una solicitud de adhesión al sistema, incluyendo en ella todos sus datos personales y los de su grupo familiar. La misma tendrá carácter de declaración jurada y en ella el asociado prestará su conformidad para que la Cooperativa incluya en la facturación de servicios las cuotas correspondientes a esta cobertura. La cobertura entrará en vigencia a partir de los 30 (treinta) días corridos a partir de la incorporación al sistema. **ARTICULO N* 4º:** RESIDENCIA: El asociado a este servicio se comportará como titular del mismo e incluirá como beneficiarios a todas las personas que convivan bajo un mismo techo y que figuren con sus datos filiatorios en los registros de la Cooperativa. Este trámite lo podrá realizar cualquiera de las personas beneficiarias. Este servicio es exclusivo para quienes tengan domicilio real y efectivo en la localidad de Monte Buey y sus zonas de influencia. Los habitantes de otras localidades podrán acceder al servicio sólo a través de instituciones que realicen convenios a tal fin con el Banco Solidario de Sangre. **ARTICULO N* 5º:** ESCISION: Toda modificación del grupo familiar declarado a que se refiere el presente Reglamento por distintas causas: (fallecimiento, nacimiento, casamiento, divorcio, separación, mayoría de edad, mudanzas, etc.), deberá ser comunicado de inmediato a la Cooperativa. La persona separada del grupo familiar, para adherirse al presente servicio deberá estar asociado a la Cooperativa y cumplimentar las exigencias previstas en el presente Reglamento. Si un miembro del grupo familiar se separara del mismo y se constituyera en nuevo adherente del servicio, esta continuidad lo liberará de carencias o de abonar inscripciones. En caso que cualquiera de los miembros integrantes del grupo familiar se radiquen en otras localidades y/o ciudades automáticamente serán dados de baja

del grupo correspondiente. Dicha escisión no será de aplicación para los casos de donantes habituales (donante habitual es aquella persona que haya realizado tres donaciones anuales durante diez años). **ARTICULO N* 6°:** SITUACION: Toda persona adherida al servicio podrá ser considerada como: A). ACTIVO: mayor de 18 años y menor de 65 años que esté en condiciones de dar sangre y/o derivados. B). PASIVO: menor de 18 años o mayor de 65 años y aquellos que por razones de salud no puedan ser donantes. C). PASIVO TRANSITORIO: son activos que por circunstancias biológicas se comportan como pasivos durante un tiempo limitado. Esta situación deberá acreditarse con el certificado Médico correspondiente. **ARTICULO N* 7°:** BAJAS: A). VOLUNTARIA: Aquella persona que expresamente lo manifieste por escrito, habiendo transcurrido la permanencia mínima de 120 días como adherente. B). AUTOMATICA: Cuando el asociado adherido al sistema actuara con evidente mala fe comprobado, falsificando información o datos circunstanciales y requerimientos relacionados con el mismo para hacerse acreedor al servicio Reglamentado ó cuando incurriera en falta de pago por más de 60 días desde el vencimiento. El Consejo de Administración podrá sancionarlo y excluirlo del mismo produciendo al efecto su baja automática sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que pudieran corresponderle. **ARTICULO N* 8°:** REINCORPORACIONES: Luego de producida la baja, siempre que la misma haya sido voluntaria, para reincorporarse al sistema deberá mediar un lapso de 90 días desde manifestada la misma y abonar la reinscripción correspondiente. **ARTICULO N* 9°:** SERVICIO: El Banco de Sangre según sus posibilidades, proveerá sin cargo a los asociados que hubieran cumplido en todo lo aquí reglamentado, sangre humana y/o derivados en condiciones de ser utilizados, que contarán con todos los análisis pertinentes y realizados según las normas vigentes. Los resultados de los análisis mencionados serán comunicados a quienes donaran sangre proveyéndoles el correspondiente informe. En el caso de transfusiones programadas y que el adherente necesitara sangre o derivados en cantidad mayor a 5 unidades deberá comunicarlo al Banco con una anticipación no menor de 72 horas. En todos los casos, sin excepción, el adherente deberá presentar para retirar sangre o derivados, una solicitud médica en la que debe constar: datos personales del beneficiario, diagnóstico, fracción, cantidad y tipo de sangre o derivado que necesita, centro de salud en el que se realizará la transfusión, firma y sello del médico solicitante. **ARTICULO N* 10°:** APORTE SOLIDARIO DE

SANGRE: El asociado activo deberá presentarse a realizar su aporte solidario de sangre según necesidades del servicio toda vez que sea citado por el Banco de Sangre según normas vigentes. El material utilizado para la recolección y almacenamiento de sangre será aportado por la Cooperativa. En caso de negarse a donar sangre o faltar tres veces habiéndose comprometido a concurrir, sin justificativo, se notificará la pérdida de su derecho a retirar sangre con prioridad de este servicio. **ARTICULO N* 11°:** LIMITACIONES: En los supuestos de patología médica extrema, como por ejemplo gran quemado, hemorragias digestivas graves, etc., las necesidades de sangre del beneficiario quedará sujeta a las disponibilidades del Banco de Sangre según lo establezca la autoridad de aplicación, asegurando a sus asociados un depósito de reserva disponible. **ARTICULO N* 12°:** PRIORIDAD: El asociado adquiere la responsabilidad de priorizar las obligaciones con el sistema. Si por razones comunitarias debiera aportar sangre fuera del sistema, deberá comunicarlo inmediatamente al Banco de Sangre, presentando certificado médico del aporte solidario en donde conste lugar, fecha y responsable de la extracción. La misma no desobliga a efectuar el aporte correspondiente en la primera oportunidad posible. **ARTICULO N* 13°:** TRANSPORTE: El Banco de Sangre asesorará sobre las condiciones del mismo, siendo el solicitante responsable por el transporte de la sangre y/o derivados, ajustándose a la Ley de Sangre – Capítulo XXII. **ARTICULO N* 14°:** RESPONSABILIDAD: Es de responsabilidad exclusiva del establecimiento asistencial y del médico tratante del asociado, la realización de la compatibilidad pretransfusional y la realización del acto transfusional en sí, por lo que la Cooperativa queda liberada de toda responsabilidad por ello. **ARTICULO N* 15°:** El Consejo de Administración tendrá facultad de celebrar acuerdos o convenios con Reparticiones o Instituciones Oficiales y/o privadas o con Cooperativas, a los fines de incorporar a sus asociados al presente servicio o de crear condiciones que mejoren las prestaciones actuales. **ARTICULO N* 16°:** FINANCIAMIENTO: El servicio objeto del presente Reglamento integrará una sección específica dentro de la estructura de la Cooperativa, la de Servicios Sociales, la cual se financiará con sus propios medios y recursos, aplicando el Sistema de Financiación Colectivo. **ARTICULO N* 17°:** QUEBRANTOS: En caso de existir quebrantos, su absorción será efectuada conforme a lo dispuesto por el art. 43 de la Ley 20337 y/o sus modificatorias. **ARTICULO N* 18°:** Los excedentes de glóbulos rojos sedimentados vencidos, se descartaran según pautas vigentes;

mientras que los excedentes de plasma deberán ser obligatoriamente entregados a la planta de hemoderivados que disponga la autoridad de aplicación. **ARTICULO N* 19°:** Es deber de todo receptor, previa certificación médica, denunciar a la autoridad de aplicación jurisdiccional, todo proceso patológico relacionado con un acto transfusional (la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Pcia. de Córdoba). **ARTICULO N* 20°:** El Consejo de Administración podrá dictar Normas Complementarias para la aplicación práctica del presente Reglamento, sin que altere su esencia ni su espíritu, como así también resolver todos aquellos casos no previstos. **ARTICULO N* 21°:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En caso de personas no adheridas al presente servicio y que necesiten sangre con carácter de “Urgencia” o de “Extrema Urgencia”, entendiéndose por el primero de los términos como la necesidad de sangre o derivados dentro de las 3 horas posteriores a la indicación médica y por el segundo como la necesidad inminente, cuando el retardo en administrar la transfusión entraña riesgo para la vida del paciente; el operador del servicio podrá entregar una unidad de la fracción solicitada con el fin de colaborar con los esfuerzos del equipo de salud para salvar la vida. Se podrá incrementar este número de entregas sólo si el operador del Banco de Sangre lo considera de estricta necesidad. La devolución se hará a través de los nosocomios intervinientes en la transfusión, quiénes serán los reales responsables de que la misma se lleve a cabo sin dificultades. Este último procedimiento se realizará en el marco de convenios celebrados con las instituciones aludidas y consistirá en la concurrencia al Banco Solidario de Sangre de un donante más, serocompatible a las unidades solicitadas en cada pedido. El costo de los análisis bioquímicos realizados a estas unidades será abonado por el beneficiario de esta excepción.

Monte Buey.....de.....de.....

N* Socio Coop.....

Firma Titular

N* Doc.....

Aclaración

